



TRIBUNAL
ESTATAL DE
JUSTICIA
ADMINISTRATIVA

ACUERDO AC-PLENO-51/2020
Reclasificación y distribución de recursos presupuestales.

Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se aprueba la reclasificación y disposición de recursos presupuestales del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública, estatal y municipal; imponer sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

II. Que el párrafo quinto del artículo 1, así como su fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, señala que el presupuesto del referido órgano jurisdiccional se ejercerá de forma directa, autónoma y conforme a las disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, que dicho dispositivo jurídico, en congruencia con lo preceptuado en el 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, el ejercicio de los recursos públicos deberá realizarse en observancia a los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III. Por otra parte, el artículo 1, párrafo sexto, fracciones I y II, del ordenamiento legal antes invocado, establece que el presupuesto se ejercerá de manera autónoma y directa, apegándose a las disposiciones de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, bajo los principios citados en el párrafo que antecede y que, además, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa tendrá la facultad de autorizar las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda del Estado, siempre y cuando no rebase el límite máximo aprobado por el Congreso del Estado.

IV. Que la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua en sus artículos 1, 3 y 5, establece que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público se deberá apegar a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios rectores aludidos.

V. Que el artículo 9, fracción IX de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, establece que el Pleno es el órgano del Tribunal que tiene facultad de acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el Presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, así como supervisar su legal y adecuada actuación.

VI. Que la clasificación presupuestaria es uno de los elementos fundamentales que constituyen un sistema sólido de gestión presupuestaria, toda vez que determina la forma en que se registran, presentan y reportan los datos presupuestarios y adquiere vasta relevancia en la transparencia y rendición de cuentas.

VII. Que en este punto de la ejecución del presupuesto asignado por el H. Congreso del Estado, se ha venido destinando de forma pondera cubriendo las acciones más relevantes de atender; sin embargo, han quedado rezagadas muchas otras, derivadas de la contingencia sanitaria por el COVID-19, situación que vino a generar nuevas necesidades y reconfiguración de las ya existentes, de ahí que, resulta indispensable redirigir recursos de una cuenta a otras que requieren mayor atención.

Una de las prioridades de este órgano jurisdiccional ha sido, la protección de las percepciones que por su trabajo reciben las personas servidoras públicas adscritas al mismo; ya que, con base y en observancia del contenido de varios de los instrumentos y convenios adoptados en el seno de la Organización Internacional del Trabajo, el salario de las personas trabajadoras debe considerarse prioritario por

sobre otras responsabilidades de las personas empleadoras; al efecto, los artículos 113 y 114 de la Ley Federal del Trabajo, señalan que los salarios devengados y las indemnizaciones debidas a los trabajadores, son preferentes sobre cualquier otro crédito; de igual forma, establece que deberá ponderarse la entrega de los salarios en caso de concurso, quiebra, suspensión de pagos o sucesión. Por ello, debe aducirse, que este Tribunal, debe vigilar el cumplimiento de tales normas protectoras al salario del funcionariado del mismo; bajo esta hipótesis, se ha determinado que se lleven a cabo las transferencias presupuestales necesarias de los recursos presupuestales existentes en otras cuentas a fin de inyectar suficiencia a las denominadas "*Servicios Personales*" de donde pueda disponerse de los montos necesarios para el pago de las prestaciones de las personas servidoras públicas, particularmente y dada la temporalidad, del pago de la gratificación anual.

VIII. Que aunado a las consideraciones vertidas en el párrafo que antecede, existe el compromiso por parte de este Pleno, de cumplimentar lo previsto en el acuerdo AC-PLENO-33/2019, mismo que estableció la obligación de cubrir el pago de dicha prerrogativa, dividida en dos partes iguales en la temporalidad siguiente: la primera en el periodo comprendido del día 10 al 15 de noviembre y la segunda dentro del periodo del 10 al 15 de diciembre del año en que corresponda la gratificación.

IX. Que la fracción XXV del artículo 9 de la Ley Orgánica de este Tribunal establece que el Pleno, cuenta con la atribución de expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal.

En ese tenor y de conformidad con lo previsto en los artículos 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1 y 9 fracciones IX y XXV, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa; el Pleno emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Pleno de este Tribunal autoriza la reclasificación presupuestal para quedar de la siguiente manera:

De la cuenta 39801 *Impuestos y derechos* del Capítulo 3000 *Servicios Generales* la cantidad de \$1'043,726.95 (UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS PESOS 95/100 M.N.) a las siguientes cuentas:

- a) 13201 *Gratificación* la cantidad de \$673,833.88 (SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS

88/100 M.N.) a efecto de cubrir los gastos por gratificación anual del personal

- b) 13202 *Prima vacacional* la cantidad de \$369,893.07 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 07/100 M.N.) con la finalidad de cubrir la prima vacacional del personal

Estas dos últimas del Capítulo 1000 Servicios Personales

De la cuenta 39801 *Impuestos y derechos* del Capítulo 3000 *Servicios Generales* la cantidad de \$566,040.20 (QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA PESOS 20/100 M.N.) repartido a las siguientes cuentas:

1. Cuenta 13401 *Compensación* del Capítulo 1000 *Servicios Personales* por la cantidad \$208,795.38 (DOSCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL 38/100 M.N.) a efecto de solventar los saldos negativos para el pago de la compensación del personal por el periodo de enero a marzo de 2020.
2. Cuenta 13202 *Prima vacacional* del Capítulo 1000 *Servicios Personales* por la cantidad de \$280,408.14 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO 14/100 M.N.) como suficiencia a saldos negativos para el pago de la prima vacacional del personal enero a junio de 2020.
3. Cuenta 13202 *Prima vacacional* del Capítulo 1000 *Servicios Personales* por la cantidad de \$593.33 (QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) por concepto de pago de finiquito del personal.
4. Cuenta 13302 *Vacaciones por un monto de \$1,186.65 (MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS 65/100 M.N.) por concepto de pago de finiquito del personal.*
5. Cuenta 14408 *Seguro Gastos Médicos Mayores* del Capítulo 1000 *Servicios Personales* \$75,056.70 (SETENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.) por concepto de pago de primas del seguro de GMM del personal nuevo ingreso.



Por último; se reclasifica de la cuenta 35301 *Instalación, reparación y mantenimiento de equipo de cómputo* del Capítulo 3000 Servicios Generales la cantidad de \$133.80 (CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 80/100 M.N.) a la cuenta 27201 *Prendas seguridad y protección* del Capítulo 200 *Materiales y Suministros* por concepto de artículos de seguridad para regreso a la nueva normalidad por la pandemia covid-19.

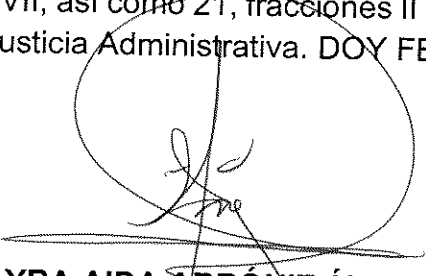
SEGUNDO. Se faculta a la Coordinación Administrativa para que realice y gestione las acciones que sean conducentes para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por **UNANIMIDAD** de votos de la magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila y los magistrados Alejandro Tavares Calderón y Gregorio Daniel Morales Luévano, este último en su carácter de presidente, en la Trigésima Sesión Pública del Segundo Periodo Ordinario de sesiones del año 2020, de fecha 9 de diciembre de 2020, ante la primera secretaria de la ponencia correspondiente al magistrado presidente, con fundamento en los artículos 7, fracción II, 9, fracciones XXV y XXVI, 11, fracciones VI y VII; así como 21, fracciones II y V, todos de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. DOY FE.


MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA


ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO


GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO
MAGISTRADO PRESIDENTE



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA**



SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA A LA
PONENCIA CORRESPONDIENTE AL MAGISTRADO
PRESIDENTE

***ESTA HOJA PERTENECE A LA FIRMA DEL ACUERDO AC-PLENO-51/2020, APROBADO POR
EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.***